

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2018-00182-00.
DEMANDANTE: ASMET. SALUD EPS. SAS.
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 06 de octubre del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, mediante memorial que obra en el archivo 1110 del cuaderno principal, el abogado **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, informa que renuncia al poder conferido por la parte demandante, sin allegar copia del oficio mediante el cual informa esta situación a **ASMET. SALUD EPS. SAS**. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 878
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual presenta renuncia al poder el abogado **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, se observa que ésta no cumple con los requisitos dispuestos en el art. 76 del CGP., pues no obra en el plenario oficio dirigido a la demandada, **ASMET. SALUD EPS. SAS.**, por medio del cual se le comunica tal decisión, por lo anteriormente mencionado no se aceptará la renuncia al poder presentada por el mencionado profesional del derecho.

Asimismo se tiene que revisado el expediente se observa que, no obra dentro del mismo constancia allegada por la parte demandada, **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**, del envío y recibido del correo electrónico mediante el cual la parte actora remite la demanda y sus anexos al igual que el auto admisorio del llamamiento en garantía, a la parte demandada, **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, por ello y en aras de salvaguardar el derecho fundamental de debido proceso y de defensa, se ordenará requerir a la parte en mención, a fin de que allegue al correo del Juzgado, constancia del envío y del recibido de la demanda, sus anexos y del auto admisorio del llamamiento en garantía, por parte de la llamado en garantía arriba mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN.**

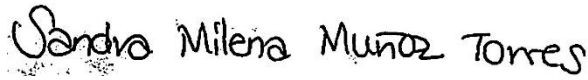
DISPONE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, según detalle de la motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada, **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**, a fin de que allegue a la mayor brevedad posible, constancia del envío y del recibo de la demanda, anexos de la demanda y auto que admite llamamiento en garantía, por parte de la aseguradora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

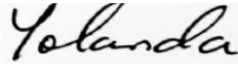
LA JUEZ


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 151 se notifica el auto anterior.

Popayán, 09-10-2023


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria